

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

6079

*ORDEN de 24 de noviembre de 2021, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se aprueban, para el año 2021, las bases de la convocatoria de ayudas a la transición hacia la producción ecológica certificada.*

Avanzar hacia métodos de producción sostenibles medioambientalmente es una prioridad política para esta Viceconsejería. Y lo es no solo por las demandas sociales de los ciudadanos europeos, reflejadas en la estrategia de la granja a la mesa o la de biodiversidad, que propugnan una superficie del 25 % de toda la UE bajo producción ecológica, o el crecimiento de la demanda de productos ecológicos en los lineales de la distribución.

Lo es por convicción. Porque desde el sector agrario debemos contribuir a los objetivos de desarrollo sostenible y la agenda 2030, en aquellos ámbitos que estén en nuestras manos como son la lucha contra el cambio climático, el fomento de una alimentación saludable y responsable o la preservación del suelo y los ecosistemas naturales.

La agricultura se enfrenta a un desafío sin precedentes, debe producir más alimentos y fibras para alimentar a una población creciente que según las proyecciones demográficas a finales de siglo podrían alcanzar los 10.000 millones de personas, lo que supone un aumento en la demanda de recursos del 70 %. Además, este aumento en la producción de alimentos debe darse en un contexto de cambio climático, con una escasez creciente de recursos naturales, una menor mano de obra, y un mundo mayoritariamente urbano, las estimaciones afirman que la población urbana alcanzará el 60 % cuando en los 70 era solo del 40 %.

Esto hace que la sostenibilidad de los actuales sistemas de producción de alimentos sea cuestionable, ya que, a lo largo de los años, con el claro objetivo de aumentar la producción, se ha llevado a cabo un uso intensivo de los recursos que ha generado unos impactos ambientales irreparables. La producción de alimentos es responsable del 60 % de la pérdida de biodiversidad a nivel global, y del 24 % de las emisiones de gases de efecto invernadero. A su vez, esta pérdida de biodiversidad, el cambio climático y la degradación del suelo son grandes problemas que tienen un impacto directo y ponen en riesgo la seguridad alimentaria del futuro. Sin embargo, es necesario considerar que la agricultura aun siendo parte de la problemática medioambiental es también una parte importante de las soluciones a los retos medioambientales.

Por todo ello, es indudable que debe darse una transición hacia una agricultura más sostenible involucrando a todos los agentes de la cadena alimentaria. En particular el sector primario necesita transformar sus métodos de producción con mayor rapidez y utilizar de la mejor manera posible soluciones tecnológicas, digitales y basadas en la naturaleza, para obtener mejores resultados medioambientales, aumentar la resiliencia frente al cambio climático, y reducir y optimizar el uso de los insumos. Cualquier escenario futuro requiere de nuevas fuentes de proteínas, sistemas de producción de vegetales con menor demanda de agua, fertilizantes y fitosanitarios, y frenar las pérdidas y desechos alimentarios.

Pero este cambio no es posible sin la implicación de las instituciones públicas. En este sentido en el País Vasco la colaboración entre agentes es clave para generar conocimiento que garantice una agricultura verde, digital y resistente, y a su vez para diseñar políticas ambientales que trasladen dicho conocimiento y den solución a los principales problemas ambientales derivados de la producción de alimentos.

Es desde esta convicción desde la que se quiere impulsar la expansión de la producción ecológica certificada en nuestra Comunidad Autónoma, yendo un paso más allá del impulso que en su día se dio a la producción integrada, y desde la constatación de que en estos momentos en Euskadi la superficie de cultivos bajo certificación ecológica (aproximadamente 7.500 ha, un 11 %) se halla lejos de los parámetros que marca la estrategia de biodiversidad de la UE para 2030, de al menos un 25 % de la superficie agraria.

Es por ello por lo que el objeto de esta Orden de ayudas sea el propiciar actuaciones que contribuyan a una transición de parte de nuestra producción convencional hacia la producción ecológica, sin que ello suponga un enfrentamiento entre modelos productivos, y contribuya a superar viejos recelos entre productores de ambos sistemas productivos.

Para ello se proponen ayudas de dos tipos: apoyo al asesoramiento y transferencia de conocimientos e información enmarcado en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE 193, de 1 de julio de 2014); y apoyo a proyectos piloto en agricultura ecológica, englobando diferentes actuaciones, en base al Reglamento UE n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE 352, de 24 de diciembre de 2013).

La presente convocatoria de ayudas cuenta con dotación presupuestaria suficiente según los créditos autorizados por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2021.

Asimismo, la presente convocatoria de subvenciones está incluida en la Orden de 30 de junio de 2021, de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden de 17 de marzo de 2021, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para los años 2021, 2022 y 2023, de conformidad con lo indicado en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En aplicación de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, que en su artículo 26.4 dispone que, sin menoscabo de las competencias que les corresponden como miembros del Gobierno, los Consejeros están investidos, entre otras atribuciones, de la atribución de dictar disposiciones administrativas generales y resoluciones en materias de su Departamento.

#### RESUELVO:

Artículo único.– Convocatoria.

Aprobar, para el año 2021, las bases de la convocatoria de ayudas para el apoyo a la transición hacia la producción ecológica certificada, y que se recogen en el Anexo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Recursos.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

jueves 2 de diciembre de 2021

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Efectos.**

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de noviembre de 2021.

La Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente,  
MARÍA ARANZAZU TAPIA OTAEGUI.

jueves 2 de diciembre de 2021

## ANEXO

## CAPÍTULO I

## PARTE GENERAL

## Base 1.– Objeto de la ayuda.

Es objeto de la presente Orden convocar para el ejercicio 2021, ayudas a la transición hacia la producción ecológica certificada.

## Base 2.– Líneas de ayuda.

Dentro de las ayudas a la transición hacia la producción ecológica certificada, se establecerán las siguientes líneas:

1.– Apoyo a la creación de «Guías para la incorporación a la producción ecológica», que se desarrolla en el Capítulo II de las presentes bases.

2.– Apoyo a la realización de estudios de viabilidad de proyectos integradores, que se desarrollan en el Capítulo III de las presentes bases.

3.– Apoyo a las actividades de demostración y visitas, que se desarrollan en el Capítulo IV de las presentes bases.

4.– Asesoramiento integral para la transformación en producción ecológica, que se desarrollan en el Capítulo V de las presentes bases.

5.– Asesoramiento especializado en producción ecológica, que se desarrollan en el Capítulo VI de las presentes bases.

6.– Desarrollo de proyectos piloto en agricultura ecológica, que se desarrollan en el Capítulo VII de las presentes bases.

Las ayudas 1 a 5 anteriores y reguladas en los capítulos II a VI se enmarcan dentro de las reguladas por el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Estas ayudas están exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.

La ayuda del punto 6 anterior y regulada en el Capítulo VII se encuadran dentro de las reguladas por el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Estas ayudas están exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado.

## Base 3.– Financiación.

1.– Las ayudas previstas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII serán financiadas con cargo íntegramente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– Los créditos presupuestarios con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi destinados a las ayudas convocadas mediante la presente Orden, son 500.000,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

- 30.000,00 euros se atribuyen al Capítulo II.
- 70.000,00 euros se atribuyen al Capítulo III.
- 40.000,00 euros se atribuyen al Capítulo IV.
- 120.000,00 euros se atribuyen al Capítulo V.
- 40.000,00 euros se atribuyen al Capítulo VI.
- 200.000,00 euros se atribuyen al Capítulo VII.

3.– En el caso de que no se cubran los fondos previstos para una actuación, estos podrán ser transferidos a otra actuación que precise de más fondos, siguiendo lo establecido en el último párrafo de la Base 7.2.

Base 4.– Requisitos generales.

1.– Para poder tener la condición de persona beneficiaria de cualquiera de las ayudas convocadas en la presente Orden, se deben cumplir los requisitos establecidos en la presente base, que recogen los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, y que son los siguientes:

- a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeto a intervención judicial o no haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Este requisito lo será tanto para acceder a la condición de persona beneficiaria como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención concedida y, por tanto, se verificará su cumplimiento al momento de efectuar la concesión y de realizar los pagos.

f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por cantidades determinadas en un procedimiento de reintegro o sancionador en el marco de ayudas o subvenciones concedidas por la Administración de la CAE y entes de ella dependientes. Se considerará que se encuentran al corriente en el pago de esas obligaciones cuando no tengan deudas frente a cualquiera de las entidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o su sector público por reintegro de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de personas beneficiarias o entidades colaboradoras contra las que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Se considerará que se encuentran al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, garantizadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución. Este requisito lo será tanto para acceder a la condición de persona beneficiaria como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención concedida y, por tanto, se verificará su cumplimiento al momento de efectuar la concesión y de realizar los pagos.

h) No haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

i) En el supuesto de las asociaciones, que estas no se hallen incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Y que no se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

j) Comunicar, si ha solicitado o no y si ha obtenido o no, subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos económicos para el mismo gasto subvencionable, procedentes de cualesquiera administración pública o entes, tanto públicos como privados. Y, en el caso de las ayudas del Capítulo VI, comunicar si ha solicitado o no y si ha obtenido o no otras ayudas acogidas al régimen de minimis.

k) En el caso de las personas jurídicas, cumplir con lo establecido en la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de la Mujer Agricultora.

l) En el caso de las ayudas de los capítulos II a VI, ser considerada una microempresa o PYME en función de los criterios establecidos en el Anexo 1 del Reglamento UE 702/2014.

m) En el caso de las ayudas de los capítulos II a VI, no tener la consideración de empresa crisis de acuerdo al punto 14 del artículo 2 del Reglamento UE 702/2014.

Todos los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica que puedan ser consideradas personas beneficiarias, deberán cumplir los requisitos recogidos en el presente apartado 1.

A su vez, las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

2.– Asimismo, los proyectos presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que las actividades subvencionables se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

b) Que los gastos subvencionables hayan sido efectuados en el año 2021.

Con el fin de garantizar el efecto incentivador regulado en el artículo 6 del Reglamento UE n.º 702/2014, no podrán ser subvencionadas en base a los capítulos II a VI, aquellas actividades iniciadas antes de la presentación de la solicitud a que hace referencia la Base 5 de la presente Orden.

Base 5.– Plazo y presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco. Esta solicitud se deberá completar con la documentación requerida en los términos que establece el párrafo 7 de la presente base, así como con la documentación necesaria en base a los requisitos específicos señalados en los capítulos siguientes.

2.– De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas deberán presentar las solicitudes y realizar los trámites posteriores por medios electrónicos. Las personas físicas podrán presentar sus solicitudes tanto de forma presencial como electrónica:

– Canal presencial: las solicitudes se presentarán, será exclusivamente con cita previa en el Servicio Zuzenean accediendo a la dirección <https://www.euskadi.eus/cita-previa-zuzenean>, o a través del teléfono exclusivo para solicitar o anular su cita previa 945 01 90 00.

– Canal electrónico: las solicitudes se presentarán por medio electrónicos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/servicios/1207001>

En esta dirección se encontrará disponible el formulario de solicitud, así como información encaminada a facilitar la presentación y justificación de las solicitudes tanto por canal presencial como de forma telemática.

3.– Los trámites posteriores a la solicitud (incluidos el trámite de justificación del gasto), por canal electrónico, se realizan accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el apartado «Mi carpeta»:

<https://www.euskadi.eus/micarpeta>

4.– Las especificaciones sobre como tramitar la solicitud, declaración responsable, justificaciones y demás documentación, están disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

<https://www.euskadi.eus/servicios/1207001>

5.– Si la solicitud se realiza mediante representante, se deberá acreditar la representación conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del Registro electrónico de Apoderamientos:

<https://www.euskadi.eus/representantes>



6.– El contenido básico del modelo de solicitud de las ayudas se publica como apéndice de las presentes bases.

7.– Por cada una de las personas físicas o jurídicas solicitantes de la ayuda, se presentará la documentación siguiente:

a) En el supuesto de ser persona jurídica, copia de la escritura de constitución y los estatutos de la entidad donde figure el sello de haber sido inscrita en el correspondiente registro. Además, en el caso de las ayudas de los capítulos II a VI documentación acreditativa de ser una microempresa o PYME en función de los criterios establecidos en el Anexo 1 del Reglamento UE 702/2014.

b) Declaración responsable de que reúne los requisitos exigidos en la presente Orden y respecto de la veracidad de todos los documentos presentados.

c) Y cualquier otra documentación complementaria que la entidad solicitante desee aportar al efecto de cuantificar la ayuda.

En las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica solicitantes de las ayudas, la documentación será aportada respecto de todas y cada una de las empresas o entidades participantes en el proyecto piloto.

8.– La Dirección de Agricultura y Ganadería verificará automáticamente el DNI, el CIF, los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, sin necesidad de que medie consentimiento explícito para ello por parte de las personas solicitantes o beneficiarias, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido; todo ello en aplicación del artículo 50.3 del Decreto Legislativo 1/1997 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en relación con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.– Conforme lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la documentación requerida en el párrafo 8 de la presente base haya sido entregada en esta o en cualquier otra Administración y siempre que el solicitante declare expresamente que no ha existido modificación alguna en los citados documentos, estos se considerarán como presentados.

La persona solicitante deberá indicar la Administración donde hayan sido presentados, y el momento en que se hayan presentado, siendo estos recabados de forma electrónica a través de sus redes corporativas por la Dirección de Agricultura y Ganadería.

10.– La solicitud de ayuda, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en el idioma oficial que se seleccione. Asimismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud de ayudas, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona solicitante, según lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

11.– Si la solicitud no reúne la documentación exigida en la presente base, estuviera incompleta o fuera defectuosa, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución del Director de Agricultura y Ganadería, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la persona interesada estuviese legalmente obligada a presentar la solicitud de forma telemática y lo hiciera presencialmente, incumpliendo la citada obligación, se le requerirá para que la subsane y la presente por el cauce electrónico legalmente establecido. De no ser atendido el requerimiento, la presentación presencial carecerá de validez o eficacia. La fecha de presentación de la solicitud es la fecha de la presentación electrónica.

A estos efectos, si la presentación electrónica de la solicitud, producto de la subsanación, se efectúa fuera del plazo establecido en la presente base, dicha solicitud se tendrá por no presentada.

12.– En cualquier caso, la Dirección de Agricultura y Ganadería podrá requerir a la persona solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada.

13.– Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección:

<https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

Base 6.– Gestión de las ayudas.

1.– La Dirección de Agricultura y Ganadería será la competente para la gestión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria.

2.– Para la evaluación y valoración de los proyectos de las líneas de ayuda acogidas a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII, así como para la aplicación de los criterios objetivos de valoración y su ponderación se creará una Comisión de Valoración.

3.– La Comisión de Valoración estará compuesta por tres personas, pertenecientes a la Dirección de Agricultura y Ganadería, que serán D. Hugo Macía Oliver, Responsable de Servicio que será quien ejerza la presidencia, Dña. Amaia Pérez de Anucita González y Dña. Resurrección Abasolo García, ambas personal técnico de la Dirección de Agricultura y Ganadería. Dña. Resurrección Abasolo García será quien ejercerá la Secretaría.

La Comisión, en el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar la asistencia a sus reuniones y el asesoramiento de cuantos expertos en la materia estime necesarios.

4.– La Comisión de Valoración tendrá las siguientes funciones:

a) Examinar la totalidad de las solicitudes presentadas, separando las que cumplen la normativa de aplicación de las que no. Respecto de estas últimas se realizará un listado que contendrá la causa de denegación de cada una de ellas.

b) Evaluar las solicitudes de los proyectos que cumplen la normativa de aplicación valorando el proyecto y el grado de cumplimiento de los criterios objetivos establecidos. A los efectos del criterio de valoración ligado a la relevancia del subsector implicado en la línea de la ayuda, presente en las bases 29, 41, 47 y 53, se entenderá la relevancia por el porcentaje medio de aportación de VAB a la producción final agraria de Euskadi en los últimos tres años.

c) Realizar, sobre la base de los criterios objetivos de valoración y cuantificación de las ayudas, una propuesta sobre la cuantía de la ayuda a conceder a cada persona beneficiaria.

5.– La Comisión de Valoración realizará una propuesta de resolución al Director de Agricultura y Ganadería. La propuesta deberá contener, como mínimo el contenido al que hace referencia en la base 8 de la presente Orden.

6.– La Comisión de Valoración podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, rigiéndose en lo no previsto por estas, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Base 7.– Procedimiento de adjudicación y cuantificación de las ayudas.

1.– Para la adjudicación de las ayudas reguladas en cada una de las líneas de ayudas recogidas en la presente Orden en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII el procedimiento a utilizar será el de concurrencia competitiva.

2.– Dentro de cada línea de ayudas que recogen los precitados capítulos, y de forma separada para cada una de ellas, la cuantía inicial de la ayuda a conceder a cada proyecto de actuación presentado se calculará, mediante la comparación de los proyectos presentados, a los que se aplicarán los criterios de selección y su valoración fijados en la presente convocatoria. Aplicada la regla anterior se elaborará un listado ordenado de proyectos presentados por cada línea de ayudas, en sentido descendente, en función de la puntuación obtenida por cada uno de ellos. A continuación, se adjudicarán las ayudas siguiendo el indicado orden y aplicando los porcentajes de ayuda establecidos respectivamente en las bases 24, 30, 36, 42, 48 y de la presente convocatoria, hasta el agotamiento total de los fondos.

Teniendo en cuenta la limitación de los fondos, si respecto a la última de las ayudas de cada línea, la cantidad propuesta rebasa la cantidad disponible, se adjudicará la ayuda por la citada cantidad, si esta es igual o superior al 70 % del gasto subvencionable. En el supuesto de que la cantidad disponible sea inferior al 70 % gasto subvencionable, no se adjudicará la ayuda y dicha cantidad incrementará los fondos destinados a otra de las líneas recogidas en la base 1, por el siguiente orden capítulo II, III, V, VII, VI, y Capítulo IV, hasta su total agotamiento.

3.– En el caso de las ayudas del Capítulo VII y según lo establecido en el Reglamento UE 1407/2013 ya mencionado, el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante el período de tres ejercicios fiscales (2019, 2020 y 2021).

Base 8.– Resolución.

1.– Tras el examen de las solicitudes y documentación presentadas, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, conforme lo dispuesto en la base 6, corresponderá al Director de Agricultura y Ganadería la resolución de la convocatoria, concediendo o denegando las ayudas solicitadas mediante una única Resolución.

2.– La Resolución deberá contener como mínimo la siguiente información:

A) Respecto de las solicitudes estimadas:

- 1) Nombre o denominación social de los beneficiarios, CIF o DNI.
- 2) Cantidad subvencionada.
- 3) Criterios objetivos aplicados y porcentaje de ayuda.

4) En los casos de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos.

5) En el caso de las ayudas del Capítulo VII, hacer constar que son ayudas de minimis.

B) Respecto de las solicitudes desestimadas:

1) Nombre o denominación social de los solicitantes, CIF o DNI.

2) Los motivos que fundamentan la denegación.

3.– En el caso de hallarse incurso en algún procedimiento sancionador o de reintegro de subvenciones, la concesión de la ayuda estará condicionada a la finalización del mismo. Si el procedimiento concluyese con la imposición consistente en inhabilitación para la percepción de ayudas públicas o imponiendo una obligación de reintegro, la subvención concedida condicionalmente decaerá por incurrir en una prohibición para el acceso a la condición de beneficiario.

4.– La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses desde que surta efectos la presente Orden.

La resolución del procedimiento en concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1 apartado b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será publicada en el BOPV, surtiendo la publicación efectos de notificación.

5.– Si transcurren seis meses desde que surta efectos la presente Orden, sin resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 51.9 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, modificado por la Disposición Adicional tercera de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6.– Contra la resolución del procedimiento, podrá la persona interesada interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de dicha resolución, o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.– Las notificaciones electrónicas se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

<https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Base 9.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

1.– Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones establecidas en la presente base, que recogen las obligaciones incluidas en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, el artículo 50 del Real Decreto 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y las específicas de las distintas ayudas, y que, entre otras, son las siguientes:

- a) Realizar la actividad objeto de la ayuda en el plazo establecido en la base 10.
- b) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- c) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención la persona beneficiaria de la subvención no renuncia expresamente a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.
- d) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Comunicar a la Dirección de Agricultura y Ganadería la ejecución parcial o total de la actividad o proyecto y poner a su disposición toda la documentación necesaria para que pueda verificarse dicha ejecución.
- f) Facilitar al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, a la Oficina de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos de control comunitario, cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas recibidas y el cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.
- g) Sin perjuicio de lo dispuesto en la base 4 párrafo 1.j) de la presente convocatoria, comunicar por escrito a la Dirección de Agricultura y Ganadería la solicitud y la obtención, en su caso, de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados, en los quince días naturales siguientes a aquel en que se ha tenido conocimiento de dicha circunstancia y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos. Además, en el caso de las ayudas del Capítulo VI, comunicar en el mismo tiempo y forma la solicitud y, en su caso, la obtención de otras ayudas de minimis.
- h) Comunicar por escrito a la Dirección de Agricultura y Ganadería, la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiese tenido en cuenta para la concesión de la subvención.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil, y mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado para todos los gastos relacionados con la inversión financiada en cada convocatoria, con el objetivo de que puedan realizarse los controles que establezca la normativa.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, en los términos previstos en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se verificará automáticamente y de oficio por parte de la Dirección de Agricultura y Ganadería. No obstante, el solicitante podrá oponerse, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Base 10.– Plazos máximos de ejecución.

El plazo máximo de ejecución de los proyectos será el 31 de diciembre del presente ejercicio 2021.

Base 11.– Justificación del gasto.

1.– La justificación de la ejecución del proyecto objeto de la ayuda concedida se realizará mediante la presentación, ante la Dirección de Agricultura y Ganadería de la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa de las actuaciones realizadas que contenga la información relativa al cumplimiento del proyecto y a su grado ejecución y sus resultados finales en función de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior.

b) Gastos de personal: se justificarán mediante las nóminas, los justificantes de pago de las mismas, el modelo Relación Nominal de Trabajadores (RNT), el modelo Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC) correspondientes al ejercicio anterior y documento que acredite el n.º de horas de trabajo convenidas. En el caso de trabajadores autónomos, se presentará una certificación de coste horario calculado en función de la media de coste horario del resto de participantes en el proyecto.

c) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los justificantes se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la presente subvención a la que se ha presentado, y el porcentaje de subvención imputado al justificante.

d) Declaración responsable en la que se explicita que las facturas y demás documentos justificativos de los pagos no han sido presentados para la justificación de otros programas subvencionales, o en el caso de que hayan sido presentados para la justificación de otros programas subvencionales, el programa o programas subvencionales al que han sido atribuidos y el porcentaje de subvención recibido respecto de cada factura o documento justificativo del pago.

e) En el caso de proyecto piloto deberá elaborarse un «Manual de producción» en el que se recoja la información técnica del proyecto desarrollado, sus planteamientos, los resultados obtenidos y toda aquella información técnica y económica necesaria para permitir que terceros puedan replicar o escalar el piloto en condiciones de producción.

f) En su caso, una declaración responsable en la que se explicita que se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2.– Con el fin de garantizar la adecuada gestión y pago de las ayudas, el plazo máximo para entregar la documentación justificativa del gasto realizado, será el 15 de enero de 2022.

En el supuesto que se concediera una prórroga, la fecha límite para la entrega de la documentación justificativa del gasto realizado, será el último día del mes siguiente al de la finalización del periodo de prórroga concedido.

3.– El Director de Agricultura y Ganadería, podrá solicitar documentación adicional en caso de estimarlo oportuno. Dicha petición deberá estar motivada.

**Base 12.– Pago.**

1.– El pago se realizará previa solicitud y justificación del gasto mediante los documentos a los que hace referencia la base anterior.

2.– No se concederán anticipos ni pagos a cuenta de las ayudas.

3.– Junto con la solicitud de pago, se presentará la documentación a la que hace referencia la base 11 párrafo 1. En el plazo máximo de dos meses desde que la citada documentación esté completa, la Dirección de Agricultura y Ganadería, efectuará la tramitación necesaria al Departamento de Hacienda y Economía para que proceda al pago.

4.– La no realización del gasto subvencionable dentro de los plazos máximos establecidos, incluidas las prórrogas, o la falta de presentación en el mismo plazo de la documentación acreditativa de la realización de la inversión, supondrá la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y según el caso, la iniciación del procedimiento de reintegro previsto en la base 16 de la presente Orden.

5.– En el supuesto de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad jurídica, el pago se realizará al miembro designado por la agrupación, como destinatario de los fondos, y será este quien los distribuya entre el resto de miembros de la agrupación.

6.– El pago de la ayuda concedida estará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento sancionador o de reintegro que, habiéndose iniciado en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la CAE, se halle en tramitación. Si el procedimiento concluyese con la imposición consistente en inhabilitación para la percepción de ayudas públicas o imponiendo una obligación de reintegro, la subvención concedida condicionalmente decaerá por incurrir en una prohibición para el acceso a la condición de persona beneficiaria y en ningún caso se procederá al pago de la misma.

7.– Para que la Administración pueda realizar el pago de las subvenciones, la entidad beneficiaria deberá constar en la correspondiente base de datos del Gobierno Vasco. Para darse de alta o modificar sus datos de tercero interesado deberá dirigirse al Registro telemático de terceros proporcionado por el Gobierno Vasco en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

**Base 13.– Subcontratación.**

1.– En aplicación del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y del artículo 68 del Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, la persona beneficiaria podrá subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada a terceros que no tengan la condición de persona beneficiaria. La subcontratación de la ejecución del proyecto no podrá exceder del 60 % de la actividad subvencionada.

2.– Cuando el pago de la actividad subcontratada al tercero exceda en un 20 % del importe de la subvención y además dicho importe sea superior a 60.000,00 euros, será necesario la formalización de un contrato por escrito que deberá ser autorizado por la Dirección de Agricultura y Ganadería, con carácter previo a su formalización y con posterioridad a la presentación de la solicitud.

La solicitud de autorización para la formalización del contrato, se presentará junto con la solicitud de la ayuda y la resolución de autorización o denegación, se dictará y notificará en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día de su presentación, siendo que trascurrido dicho plazo sin resolución expresa, podrá entenderse estimada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución del procedimiento, podrá la



persona interesada interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de dicha resolución, o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

3.– No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el párrafo 2.

4.– Los contratistas quedarán obligados solo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

5.– A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto la base 9 de la presente Orden para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

6.– En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas físicas o jurídicas que no cumplan los requisitos generales establecidos en la base 4.

b) Personas físicas o jurídicas que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1) Que se obtenga la previa autorización de la Dirección de Agricultura y Ganadería.

2) Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas físicas o jurídicas solicitantes de ayuda en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Base 14.– Concurrencia y alteración de las condiciones de la subvención.

1.– La obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, deberá ser notificada y justificada por escrito a la Dirección de Agricultura y Ganadería, y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención, siempre y cuando se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en la presente Orden y la finalidad para la que se concedió la ayuda. A estos efectos, el Director de Agricultura y Ganadería, dictará la oportuna resolución de modificación en la que se reajustarán, en su caso, los importes de la subvención concedida sobre la nueva base, iniciándose, en su caso, el procedimiento de reintegro previsto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

En el caso de las ayudas del Capítulo VII, la concurrencia con otras subvenciones y ayudas no podrá superar el límite establecido en el punto tercero de la base 7.



2.– En el supuesto de que el coste definitivo real del proyecto fuera inferior al presupuesto aprobado y sobre el que se concedió la ayuda, y siempre y cuando se mantenga la finalidad para la que se concedió la ayuda, la cuantía de la subvención concedida será minorada mediante resolución de liquidación del Director de Agricultura y Ganadería, en la proporción que resulte, aplicándose entonces el porcentaje de la subvención sobre la nueva base.

Base 15.– Desistimiento y renuncia.

1.– La persona solicitante de la ayuda podrá desistir de su solicitud, desistimiento que deberá realizarse con anterioridad a la notificación de la Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas solicitadas y que se presentará por escrito dirigido al Director de Agricultura y Ganadería, quien mediante resolución aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento para ella.

2.– La persona beneficiaria de la ayuda podrá presentar la renuncia a la ayuda concedida, que podrá realizarse con posterioridad a la aceptación de la subvención concedida, conforme a la obligación establecida en la base 9 apartado 1.c) y antes de la finalización de la realización del gasto subvencionable, siempre y cuando no se haya efectuado pago alguno por parte de la Administración. La renuncia se presentará por escrito dirigido al Director de Agricultura y Ganadería, quien mediante resolución aceptará de plano la renuncia y declarará concluso el procedimiento para ella.

Una vez aceptada la renuncia, la persona beneficiaria perderá automáticamente el derecho reconocido mediante resolución, así como el derecho al cobro de la ayuda concedida.

3.– En todo caso, los supuestos de desistimiento y/o renuncia que se presenten, deberán atenerse a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 16.– Incumplimientos.

1.– Si la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en la presente Orden, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la subvención, o incumpliera parcialmente el proyecto, desvirtuando en su totalidad la finalidad para la que se concedió la ayuda, o incurriera en cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano competente que concedió las ayudas, previo expediente de incumplimiento en el que se dará audiencia al interesado, declarará mediante resolución la pérdida del derecho total o parcial a la subvención, según proceda, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco, total o parcialmente, en proporción al grado de ejecución del proyecto, las ayudas percibidas y en su caso, los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, sobre garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el citado artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

2.– Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador y del interesado.

Constituirán infracciones administrativas las conductas recogidas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 17.– Compatibilidades.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con cualquier otra que, teniendo el mismo fin, pudiera ser otorgada por cualquier otra entidad pública o privada, siempre que el montante total de todas ellas no supere los porcentajes máximos de ayuda que para cada supuesto establecen las bases 30, 36, 42, 48 y 54 de la presente convocatoria. Caso de superarse dicho límite, se reducirá la subvención concedida al amparo del presente programa en la cantidad correspondiente al exceso.

Sin embargo, las diferentes líneas de ayuda de la presente Orden, son incompatibles entre sí, pudiendo únicamente solicitar los interesados una de ellas.

Base 18.– Protección de datos.

Los datos de carácter personal recogidos en la aplicación de la presente Orden, serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable al efecto.

Para obtener información sobre Protección de Datos: <https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/delegada-proteccion-datos/inicio/>

## CAPÍTULO II

### APOYO A LA CREACIÓN DE «GUÍAS PARA LA INCORPORACIÓN A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA»

Base 19.– Objeto y finalidad.

Es objeto del presente Capítulo es regular las siguientes líneas de ayudas:

1.– Ayudas a la elaboración de la plantilla para las «Guías para la incorporación a la producción ecológica»: Establecimiento de un documento base que marque un guion base de hoja de ruta aplicable a cualquier orientación productiva.

2.– Ayudas a la elaboración de «Guías para la incorporación a la producción ecológica»: estas guías serán específicas para cada una de las orientaciones productivas a desarrollar en ecológico. Su contenido debe estar orientado a clarificar los pasos a dar desde que se desea iniciar el proceso de conversión hasta que se consigue la incorporación al Registro de Producción Ecológica. Deben por tanto ajustarse a las exigencias de la memoria exigida por el Consejo de Certificación Ecológica. Como elemento relevante, deben trabajar las especificidades de la conversión en la producción paralela.

Base 20.– Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Capítulo, las entidades públicas o privadas (entre ellas cooperativas u otras entidades asociativas agrarias) que tengan entre sus finalidades el asesoramiento y/o la información y acompañamiento sectorial y que tengan acreditada experiencia en la producción ecológica.

En el caso de las personas jurídicas, deberán ser considerada una microempresa o PYME en función de los criterios establecidos en el Anexo 1 del Reglamento UE 702/2014.

**Base 21.– Requisitos específicos.**

1.– En el caso de las plantillas de guías, además de los requisitos generales recogidos en la base 4 de la presente Orden, estas plantillas deberán ser validadas por el Gobierno Vasco, en el momento de evaluar la solicitud.

2.– En el caso de las guías, además de los requisitos generales recogidos en la base 4 de la presente Orden, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No puede optarse a la realización de una guía que ya exista y/o tenga menos de tres años de antigüedad.
- b) Junto con la solicitud, se presentará un plan de trabajo con descripción de las actividades a desarrollar y un cronograma que no podrá superar los seis meses de trabajo.
- c) La guía elaborada, se presentará una vez finalizada al sector interesado para su validación.
- d) La aceptación de la subvención implica la cesión al Gobierno Vasco y en exclusiva de los derechos de explotación de las guías o plantillas realizadas, quien establecerá la forma más adecuada de publicación y difusión de las mismas, siempre de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**Base 22.– Costes subvencionables y no subvencionables.**

1.– Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.– Serán gastos subvencionables.

- a) Gastos de personal.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Gastos generales, que no podrá exceder el 25 % del coste de personal.

3.– No será en ningún caso gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

**Base 23.– Criterios de selección y valoración de los proyectos.**

El proyecto presentado será valorado en relación con los siguientes criterios:

- a) Elaboración de la propuesta de plantilla. Se asignarán hasta un máximo de 15 puntos.
- b) Relevancia del sector para el que se plantea la guía. Se asignarán hasta un máximo de 20 puntos.
- c) Existencia de una guía previa (antigüedad de la misma). Se asignarán hasta un máximo de 20 puntos.

d) Experiencia del equipo redactor en el sector para el que se propone la guía. Se asignarán hasta un máximo de 20 puntos.

e) Plan de trabajo y cronograma. Se asignarán hasta un máximo de 15 puntos.

f) Presencia al menos equilibrada de mujeres en el equipo redactor. Se asignarán hasta un máximo de 10 puntos.

Base 24.– Cuantificación de la ayuda.

Para la determinación del importe de la subvención que corresponde a cada uno de los proyectos seleccionados como beneficiarios, se aplicará un sistema de reparto en virtud del cual la dotación económica establecida para este Capítulo y prevista en la base 3.2, se distribuirá en proporción a la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración, siendo el porcentaje máximo de la ayuda por proyecto del 100 % del coste subvencionable, con un límite de 1.500,00 euros por plantilla o guía.

### CAPÍTULO III

#### APOYO A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD DE PROYECTOS INTEGRADORES

Base 25.– Objeto y finalidad.

Es objeto del presente Capítulo es regular las ayudas para la elaboración de estudios que permitan establecer la viabilidad de proyectos integradores de base asociativa que proporcionen valor al producto ecológico.

Base 26.– Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Capítulo, las entidades privadas, personas físicas o jurídicas, incluyendo entre ellas a las cooperativas u otras entidades asociativas agrarias, que tengan entres sus finalidades el asesoramiento y/o la información y acompañamiento sectorial y que tengan acreditada experiencia en la producción ecológica.

En el caso de las personas jurídicas, deberán ser considerada una microempresa o PYME en función de los criterios establecidos en el Anexo 1 del Reglamento UE 702/2014.

Base 27.– Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales recogidos en la base 4 de la presente Orden, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.– Deberá contarse con una expresión de interés en el proyecto por parte de entidades sectoriales, que deberá reflejarse en el proyecto presentado.

2.– Se presentará un plan de trabajo con descripción de las actividades a desarrollar y un cronograma que no podrá superar los seis meses de trabajo.

3.– La aceptación de la subvención implica la cesión al Gobierno Vasco y en exclusiva de los derechos de explotación de las guías o plantillas realizadas, quien establecerá la forma más adecuada de publicación y difusión de las mismas, siempre de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Base 28.– Costes subvencionables y no subvencionables.

1.– Serán gastos subvencionables:

- a) Gastos de personal.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Gastos generales, que no podrá exceder el 25 % del coste de personal.

2.– No será en ningún caso gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

3.– En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Base 29.– Criterios de selección y valoración de los proyectos.

El proyecto presentado será valorado en relación con los siguientes criterios:

- a) Relevancia del subsector interesado en el estudio. Se asignarán hasta un máximo de 25 puntos.
- b) No existencia de trabajos similares con una antigüedad de menos de 4 años. Se asignarán hasta un máximo de 20 puntos.
- c) Experiencia del equipo redactor en el sector para el que se plantea el estudio. Se asignarán hasta un máximo de 20 puntos.
- d) Plan de trabajo y cronograma. Se asignarán hasta un máximo de 25 puntos.
- e) Presencia al menos equilibrada de mujeres en el equipo redactor. Se asignarán hasta un máximo de 10 puntos.

Base 30.– Cuantificación de la ayuda.

Para la determinación del importe de la subvención que corresponde a cada uno de los proyectos seleccionados como beneficiarios, se aplicará un sistema de reparto en virtud del cual la dotación económica establecida para este Capítulo y prevista en la base 3.2, se distribuirá en proporción a la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración, siendo el porcentaje máximo de la ayuda por proyecto del 100 % del coste subvencionable, con un límite de 1.500,00 euros por estudio.

## CAPÍTULO IV

### APOYO A LAS ACTIVIDADES DE DEMOSTRACIÓN Y LAS VISITAS

Base 31.– Objeto y finalidad.

Es objeto del presente Capítulo regular las ayudas a la realización de actividades de demostración, esto es, sesiones prácticas que ilustren el uso o la realización de nuevas prácticas, maquinarias o sistemas de trabajo. La actividad se llevará a cabo en explotaciones o en fincas de demostración.

**Base 32.– Personas beneficiarias.**

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Capítulo, las entidades privadas, personas físicas o jurídicas, incluyendo entre ellas a las cooperativas u otras entidades asociativas agrarias, que tengan entres sus finalidades el asesoramiento y/o la información y acompañamiento sectorial y que tengan acreditada experiencia en la producción ecológica.

En el caso de las personas jurídicas, deberán ser considerada una microempresa o PYME en función de los criterios establecidos en el Anexo 1 del Reglamento UE 702/2014.

**Base 33.– Requisitos específicos.**

Además de los requisitos generales recogidos en la base 4 de la presente Orden, deberán cumplir los siguientes requisitos que se recogerán y especificarán en el proyecto a presentar:

1.– Deberá tratarse de la presentación de una actividad innovadora bien por la naturaleza de la práctica presentada o por la de los asistentes a la misma, indicándose esta circunstancia en la memoria del proyecto.

2.– Se presentará una descripción de la actividad demostrativa a desarrollar, justificando la naturaleza innovadora de la misma y detallando las características del público objetivo.

3.– Se realizará una propuesta de difusión y promoción de la actividad, especificando dicha propuesta en el proyecto.

4.– Las personas que desarrollen la demostración deberán contar con una capacitación y experiencia contratada, a saber:

a) Titulación en materias agrarias y afines.

b) Titulación específica en producción ecológica.

c) En el caso de productores agrarios, servirá demostrar al menos 5 años de experiencia en producción ecológica.

5.– La entidad beneficiaria se compromete a permitir el acceso abierto a la actividad organizada y en su caso a la grabación de la misma pudiendo Gobierno Vasco establecer la forma más adecuada de publicación y difusión de la misma.

**Base 34.– Costes subvencionables y no subvencionables.**

1.– Serán gastos subvencionables:

a) Gastos de personal técnico.

b) Gastos de costes horarios imputados de personas agricultoras o ganaderas que impartan las actividades demostración.

c) Gastos de desplazamiento.

d) Gastos relacionados con la actividad (gasosil, abonos, tratamientos...)

e) Gastos de difusión y promoción de la actividad.

2.– No será en ningún caso gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este

jueves 2 de diciembre de 2021

supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

3.– En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Base 35.– Criterios de selección y valoración de los proyectos.

El proyecto presentado será valorado en relación con los siguientes criterios:

a) Grado de innovación de la técnica/proceso/acción a mostrar. Se asignarán hasta un máximo de 50 puntos.

b) Perfil de las personas que constituyen el público objetivo. Se asignarán hasta un máximo de 20 puntos.

c) Experiencia y formación de las personas que desarrollan la demostración. Se asignarán hasta un máximo de 15 puntos.

d) Visión de género de la propuesta. Se asignarán hasta un máximo de 15 puntos.

Base 36.– Cuantificación de la ayuda.

Para la determinación del importe de la subvención que corresponde a cada una de las actividades seleccionadas como beneficiarias, se aplicará un sistema de reparto en virtud del cual la dotación económica establecida para este Capítulo y prevista en la base 3.2, se distribuirá en proporción a la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración, siendo el porcentaje máximo de la ayuda por actividad del 100 % del coste subvencionable, con un límite de 1.500,00 euros por actividad.

## CAPÍTULO V

### ASESORAMIENTO INTEGRAL PARA LA TRANSFORMACIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Base 37.– Objeto y finalidad.

Es objeto del presente Capítulo regular las ayudas a los servicios de acompañamiento continuado para apoyar a explotaciones que se planteen el paso de parte o la totalidad de la explotación a producción ecológica en este trayecto. Abarca desde el momento en el que la explotación hace el planteamiento hasta cinco años después de que haya acabado el período de conversión.

Base 38.– Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Capítulo, las entidades privadas, personas físicas o jurídicas, incluyendo entre ellas a las cooperativas u otras entidades asociativas agrarias, que tengan entres sus finalidades el asesoramiento y/o la información y acompañamiento sectorial y que tengan acreditada experiencia en la producción ecológica.

En el caso de las personas jurídicas, deberán ser considerada una microempresa o PYME en función de los criterios establecidos en el Anexo 1 del Reglamento UE 702/2014.



**Base 39.– Requisitos específicos.**

Además de los requisitos generales recogidos en la base 5 de la presente Orden, deberán cumplir los siguientes requisitos, que se indicarán en el proyecto presentado:

1.– Solo serán subvencionables los servicios prestados a titulares de explotaciones agrarias que certifiquen mediante documento emitido por el centro de asesoramiento el compromiso de acometer la conversión de todo o parte de su explotación a producción ecológica.

2.– Las entidades prestadoras del servicio deben contar con medios materiales y personal cualificado que reciba formación periódica y que disponga de experiencia y fiabilidad en materia de asesoramiento.

3.– El personal que preste el servicio deberá contar universitario en materia agronómica o veterinaria y debe contar con especialización en agricultura ecológica.

4.– La entidad deberá presentar un plan para la prestación del servicio en el que detalle la metodología en función de las características de las explotaciones a asesorar (experiencia, orientación productiva, dimensión).

5.– La entidad presentará un informe anual en el que se presenten las características el servicio prestado (explotaciones, superficies, UGM, orientaciones productivas). En el informe deberán ponerse de manifiesto los factores que propician o dificultan que las explotaciones asesoradas consigan la certificación en producción ecológica (el objeto de este informe es sobre todo poner de manifiesto cuales han sido las condiciones que han hecho que a pesar de contar con apoyo técnico algunas explotaciones pueden no llegar a dar el paso de certificarse y el trabajo de asesoramiento se ha hecho). Este informe se entregará en el momento de finalización del ejercicio.

**Base 40.– Costes subvencionables y no subvencionables.**

1.– Serán gastos subvencionables:

- a) Gastos de personal técnico.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Gastos de material y de funcionamiento.

2.– No será en ningún caso gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

3.– En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

**Base 41.– Criterios de selección y valoración de los proyectos.**

El proyecto presentado será valorado en relación con los siguientes criterios:

a) Experiencia y formación del personal prestador del servicio. Se asignarán hasta un máximo de 20 puntos.

b) Relevancia del subsector al que pertenece la explotación. Se asignarán hasta un máximo de 30 puntos.

c) Recursos materiales disponibles para la prestación del servicio. Se asignarán hasta un máximo de 20 puntos.

d) Calidad del plan de prestación de servicio presentado. Se asignarán hasta un máximo de 20 puntos.

e) Presencia al menos equilibrada de mujeres en el equipo asesor. Se asignarán hasta un máximo de 10 puntos.

Base 42.– Cuantificación de la ayuda.

Para la determinación del importe de la subvención que corresponde a cada una de las actividades seleccionadas como beneficiarias, se aplicará un sistema de reparto en virtud del cual la dotación económica establecida para este Capítulo y prevista en la base 3.2, se distribuirá en proporción a la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración, siendo el porcentaje máximo de la ayuda por actividad del 100 % del coste subvencionable, con un límite de 1.500,00 euros por año y explotación que participa en el acompañamiento.

## CAPÍTULO VI

### ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Base 43.– Objeto y finalidad.

Es objeto del presente Capítulo regular las ayudas a los servicios de asesoramiento especializado y puntual prestados a titulares de explotaciones agrarias certificados en producción ecológica para resolver cuestiones que bien por su carácter innovador, por lo específico del conocimiento o por otras razones no pueden ser prestadas por los servicios continuados de asesoramiento.

Base 44.– Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Capítulo, las entidades privadas, personas físicas o jurídicas, incluyendo entre ellas a las cooperativas u otras entidades asociativas agrarias, que tengan entres sus finalidades el asesoramiento y/o la información y acompañamiento sectorial y que tengan acreditada experiencia en la producción ecológica.

En el caso de las personas jurídicas, deberán ser considerada una microempresa o PYME en función de los criterios establecidos en el Anexo 1 del Reglamento UE 702/2014.

Base 45.– Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales recogidos en la base 4 de la presente Orden, deberán cumplir los siguientes requisitos.

1.– El personal que presta el servicio deberá contar con titulación universitaria en materia agronómica o veterinaria y debe contar con especialización en agricultura ecológica. Eventualmente puede certificarse la capacitación específica de la persona prestadora del servicio basado en experiencia y/o documentado a través de publicaciones de reconocido prestigio en el ámbito de la producción ecológica.

2.– La entidad deberá presentar un plan para la prestación del servicio en el que justifique la necesidad y exponga la metodología a seguir.

3.– La entidad presentará un informe anual en el que se presenten las características del servicio prestado (explotaciones, superficie, UGM, orientaciones productivas, tipología de cuestiones asesoradas). Este informe se entregará en el momento de finalización del ejercicio.

Base 46.– Costes subvencionables y no subvencionables.

1.– Serán gastos subvencionables:

- a) Gastos de personal técnico.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Gastos de material y de funcionamiento.

2.– No será en ningún caso gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

3.– En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Base 47.– Criterios de selección y valoración de los proyectos.

El proyecto presentado será valorado en relación con los siguientes criterios:

- a) Experiencia y formación del personal prestador del servicio. Se asignarán hasta un máximo de 20 puntos.
- b) Relevancia del subsector al que pertenece la explotación. Se asignarán hasta un máximo de 30 puntos.
- c) Recursos materiales disponibles para la prestación del servicio. Se asignarán hasta un máximo de 20 puntos.
- d) Calidad del plan de prestación del servicio presentado. Se asignarán hasta un máximo de 20 puntos.
- e) Visión de género del plan de asesoramiento. Se asignarán hasta un máximo de 10 puntos.

Base 48.– Cuantificación de la ayuda.

Para la determinación del importe de la subvención que corresponde a cada una de las actividades seleccionadas como beneficiarias, se aplicará un sistema de reparto en virtud del cual la dotación económica establecida para este Capítulo y prevista en la base 3.2, se distribuirá en proporción a la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración, siendo el porcentaje máximo de la ayuda por actividad del 100 % del coste subvencionable, con un límite de 1.500,00 euros por entidad.

## CAPÍTULO VII

### DESARROLLO DE PROYECTOS PILOTO EN AGRICULTURA ECOLÓGICA

Base 49.– Objeto y finalidad.

Es objeto del presente Capítulo regular las ayudas a la realización de proyectos piloto que permitan el establecimiento, la viabilidad y mejora de las condiciones técnicas y económicas a través de nuevas prácticas, procesos, tecnologías en el ámbito de la cadena de valor del producto ecológico, así como la implantación piloto de nuevas orientaciones productivas en ecológico.

Base 50.– Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Capítulo, las entidades, personas físicas o jurídicas, públicas y/o privadas (entre ellas cooperativas u otras entidades agrarias asociativas) o consorcios entendidos como grupos de personas físicas o jurídicas que se constituyan con el objeto de desarrollar un proyecto piloto según el objeto de la ayuda.

Base 51.– Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales recogidos en la base 4 de la presente Orden, deberán cumplir los siguientes requisitos que vendrán desarrollados en la memoria del proyecto.

1.– Es imprescindible que al menos una de las entidades beneficiarias pertenezca a la cadena de valor agroalimentaria.

2.– Los proyectos tendrán que tratarse necesariamente de nuevas actividades y estar necesariamente enfocados al desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en los sectores de la cadena de valor de la producción ecológica.

3.– Deberá presentarse un plan que detalle en qué consiste la innovación a probar, cuáles son los objetivos y resultados esperados y la metodología del trabajo con un presupuesto razonado.

4.– Se realizarán también acciones abiertas de comunicación y divulgación de los resultados del piloto, garantizando así la transferencia tecnológica al sector.

Base 52.– Costes subvencionables y no subvencionables.

1.– Serán gastos subvencionables:

- a) Gastos de personal.
- b) Gastos de material y gastos de funcionamiento.
- c) Gastos de inversiones estrictamente ligadas a las prácticas, procesos o tecnologías innovadoras a pilotar.
- d) Gastos de actividades de comunicación y divulgación.

2.– No será en ningún caso gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

3.– En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Base 53.– Criterios de selección y valoración de los proyectos.

El proyecto presentado será valorado en relación con los siguientes criterios:

a) Grado de innovación de los planteamientos del piloto: análisis previo del estado del arte de la cuestión abordada. Se asignarán hasta un máximo de 20 puntos.

b) Relevancia del subsector objeto del proyecto piloto. Se asignarán hasta un máximo de 20 puntos.

c) Recursos personales y materiales disponibles para el desarrollo del piloto. Se asignarán hasta un máximo de 15 puntos.

d) Interés sectorial en el desarrollo del piloto avalado por una declaración explícita por parte de entidades del ámbito de la producción ecológica de Euskadi. Se asignarán hasta un máximo de 20 puntos.

e) Presencia al menos equilibrada de mujeres en el equipo de trabajo. Se asignarán hasta un máximo de 10 puntos.

f) Plan de comunicación y divulgación. Se asignarán hasta un máximo de 15 puntos.

Base 54.– Cuantificación de la ayuda.

Para la determinación del importe de la subvención que corresponde a cada uno de los proyectos seleccionados como beneficiarios, se aplicará un sistema de reparto en virtud del cual la dotación económica establecida para este Capítulo y prevista en la base 3.2, se distribuirá en proporción a la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración, siendo el porcentaje máximo de la ayuda por proyecto del 100 % del coste subvencionable, con un límite de 50.000,00 euros por proyecto piloto y estudio.

## CONTENIDO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD

El formulario de solicitud de ayuda está disponible en la dirección web: <http://www.euskadi.eus/servicios/1207001>

Su contenido básico es el siguiente:

Campos genéricos:

- Tipo de documento de identificación.
- Número.
- Nombre (solo para personas físicas)
- Primer apellido (solo para personas físicas)
- Segundo apellido (solo para personas físicas)
- Sexo (solo para personas físicas)
- Nombre de la entidad (solo para personas jurídicas)
- Teléfono fijo.
- Teléfono móvil.
- Correo electrónico.
- Territorio Histórico.
- Canal de notificación y comunicación.
- Correo electrónico para recibir avisos.
- Móvil para recibir avisos.

- Idioma de las notificaciones, comunicaciones y avisos.
- Descripción del proyecto o de la actividad, incluidas sus fechas de inicio y finalización.
- Lista de costes subvencionables.
- Tipo e importe de la financiación pública necesarios para proyecto/actividad.

Campos complementarios. Declaración responsable de que cumple con todos los requisitos establecidos en la presente Orden, a saber:

– No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

– No ha solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeto a intervención judicial o no haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

– No ha dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

– No esta incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula esta materia.

– Se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

– No tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

– Sí/No se encuentra incurso, en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que se haya podido iniciar en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.

– Sí/No se halla al corriente de pago de obligaciones por cantidades determinadas en un procedimiento de reintegro de subvenciones o sancionador en el marco de ayudas o subvenciones concedidas por la Administración de la CAE y antes de ella dependientes. Se considerará que se encuentran al corriente en el pago de esas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas, y, además, se haya constituido garantía que cubra la totalidad de la deuda, intereses y gastos incluidos.

– No se encuentra sancionada penal ni administrativamente o condenada, mediante sentencia firme, con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halle incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

– No ha sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

– En el supuesto de las asociaciones, que no se hallen incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Y que no se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

– Sí/No ha solicitado y Sí/No ha obtenido, subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos económicos para el mismo proyecto subvencionable, procedentes de cualesquier administración pública o entes, tanto públicos como privados.

En caso de haberlas obtenido, cantidad obtenida: \_\_\_\_\_

– En el caso de las ayudas del Capítulo VI, Sí/No ha solicitado y Sí/No ha obtenido, subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos económicos dentro del régimen de minimis.

En caso de haberlas obtenido, cantidad obtenida: \_\_\_\_\_

– En el caso de las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica, cumple con lo establecido en la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de la Mujer Agricultora.

– En el caso de los capítulos II a VI, las personas jurídicas son consideradas una microempresa o PYME en función de los criterios establecidos en el Anexo 1 del Reglamento UE 702/2014.

– Declara la veracidad de todos los documentos que acompañan a la presente solicitud.

– En el caso de las ayudas del Capítulo II: se compromete a permitir el acceso público a la guía desarrollada que pertenecerá al Gobierno Vasco quién establecerá la forma más adecuada de publicación y difusión de la misma.

– En el caso de las ayudas del Capítulo III: se compromete a permitir el acceso público al resultado del estudio realizado que pertenecerá al Gobierno Vasco quién establecerá la forma más adecuada de publicación y difusión del mismo.

– En el caso de las ayudas del Capítulo IV: se compromete a permitir el acceso abierto a la actividad organizada y, en su caso, a la grabación de la misma pudiendo el Gobierno Vasco establecer la forma más adecuada de publicación y difusión de la misma.

Marcar si corresponde:

No consiento que la Dirección de Agricultura y Ganadería verifique automáticamente el DNI, el CIF, los certificados de estar al corriente en mis obligaciones tributarias y hallarme al corriente de los pagos con la Seguridad Social. En consecuencia, aporto junto con esta solicitud la documentación al respecto requerida. Todo ello en cumplimiento del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.